

PLIEGO DE CLÁUSULAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS BAJO EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR EL QUE SE TRANSPONEN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL LAS DIRECTIVAS DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO 2014/23/UE Y 2014/24/UE, DE 26 DE FEBRERO DE 2014

PROCEDIMIENTO ABIERTO

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

- Contrato sujeto a regulación armonizada
 Contrato no sujeto a regulación armonizada

Financiación Europea

A) OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del contrato es el suministro de electrónica de red destinada a la renovación de nuestro equipamiento de red HPE Aruba, debido al fin de vida útil (End of Life, EOL) de los productos actualmente en producción.

B) DIVISIÓN EN LOTES:

NO procede

Motivos:

No procede la división en lotes del objeto del contrato, ya que: Debido a las características del contrato no es posible la división en lotes ya que el objeto del mismo tiene autonomía propia y conlleva tener conocimiento global de los suministros que se pretenden contratar.

SÍ procede

C) CPV:

30200000-1 Equipo y material informático.
30230000-0 Equipo relacionado con la informática.

D) PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

D.1.) PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

DOSCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (210.267,94 €) **IGIC INCLUIDO**

D.2.) DESGLOSE DEL CÁLCULO DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

IGIC (7 %): 13.755,85 €
Costes directos: 165136.21 €
Costes indirectos: 21497.71 €
Otros: 9908.17 €



D.3.) SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO:

[x] Tanto alzado.

D.4.) ANUALIDADES DE PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Año 2024: SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIÚN EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (73.721,29 €), IGIC INCLUIDO

Año 2025: CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (136.546,65 €), IGIC INCLUIDO

E) VALOR ESTIMADO:

E.1.) VALOR ESTIMADO:

CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DOCE EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (196.512,09 €) **IGIC EXCLUIDO**

E.2.) MÉTODO DE CÁLCULO APLICADO:

Importe de la licitación (IGIC excluido): CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DOCE EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (196.512,09 €)

F) REVISIÓN DE PRECIOS:

No procede

G) FORMA DE PAGO / ABONO DEL PRECIO:

Según se indica en punto FACTURACION del Pliego de Prescripciones Técnicas

INFORMACIÓN QUE DEBE CONSTAR EN LAS FACTURAS QUE PRESENTE EL LICITADOR:

OFICINA CONTABLE: ES EA0001317

ÓRGANO GESTOR: ES EA0001317

UNIDAD TRAMITADORA: ES EA0001317

ÓRGANO CON COMPETENCIA EN MATERIA DE CONTABILIDAD: División Económico-Financiera

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: Presidencia de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife

DESTINATARIO: División de Tecnologías de la Información y Comunicación

H) PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO:



PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: UN (1) AÑO

PRÓRROGAS:

No se prevén

I) LUGAR DE EJECUCIÓN:

Santa Cruz de Tenerife

J) GARANTÍAS:

PROVISIONAL:

No se exige

DEFINITIVA: Por importe equivalente al 5% del importe de adjudicación (IGIC no incluido).

Admisión de la constitución de garantía mediante retención del precio:

No se admite

COMPLEMENTARIA:

No se exige

K) PLAZO DE GARANTÍA:

Plazo mínimo de garantía: TRES (3) AÑOS

Aplicable salvo que se establezca un plazo superior en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público o en otras normas para el objeto del contrato o que el adjudicatario así lo hubiera ofertado voluntariamente en su proposición.

L) PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES:

L.1. PLAZO DE PRESENTACIÓN:

Contratos no sujetos a regulación armonizada: QUINCE (15) días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante.

L.2. ADMISIÓN DE VARIANTES:

No procede



L.3. FORMA Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES:

Las proposiciones se presentarán por medios electrónicos a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>). Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas de forma electrónica a través de los servicios de la señalada Plataforma de Contratación del Sector Público.

Las notificaciones y comunicaciones derivadas de la tramitación del presente procedimiento de adjudicación se realizarán por medios exclusivamente electrónicos de acuerdo con lo previsto en la Ley 9/2017 de Contratos de Sector Público.

M) ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA Y PROFESIONAL:

El empresario deberá acreditar su solvencia a través de los medios señalados a continuación:

Solvencia económica y financiera:

Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato por importe igual o superior a DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (294.768,14 €) referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas. Se acreditará mediante la aportación de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil lo acreditarán mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Cuando el contrato se divida en lotes, el presente criterio se aplicará en relación con cada uno de los lotes.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

Solvencia técnica:

Relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

El empresario deberá acreditar como ejecutado durante el año de mayor ejecución un importe anual igual o superior a CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (137.558,47 €), IGIC excluido.

Para determinar que un suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV, que en todo caso garantizará la competencia efectiva para la adjudicación del contrato.

Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.



En los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica no se acreditará a través del presente criterio de solvencia técnica, sino a través del cumplimiento de los restantes criterios de solvencia propuestos en el presente expediente.

N) HABILITACIÓN PROFESIONAL EXIGIDA:

No procede
 Sí procede

Ñ) CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS:

Criterio o criterios que pueden valorarse, exclusivamente, mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas. En este caso, las proposiciones se presentarán en DOS SOBRES-ARCHIVOS.

Criterio único el precio. El contrato se adjudicará al licitador que presente la oferta de precio más bajo. Se tendrá en consideración la desproporción o anomalía de la oferta conforme a lo señalado a continuación:

Sí, se tendrá en consideración y se apreciará conforme a los parámetros objetivos señalados en el **Anexo 5**.

El procedimiento de evaluación de las ofertas será el descrito en el Anexo 5 de este Pliego a cuyos efectos se establecen los siguientes coeficientes de ponderación de las valoraciones técnica y económica:

X (criterios no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas) = 0,00

Y (criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas) = 100,00

O) CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO, MEDIOAMBIENTAL O DE OTRO ORDEN:

Consideraciones de tipo medioambiental que persigan:

mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. Será obligatorio que el contratista reduzca las emisiones de gases de efecto invernadero, mediante la reducción del uso de papel como soporte en cualquiera de las acciones que conlleve la ejecución del contrato, como puede ser la puesta a disposición de manuales de uso, o comunicaciones con el responsable del contrato o usuarios, que deberán de realizarse de manera generalizada mediante medios electrónicos. La APSCT podrá solicitar en cualquier momento durante la ejecución del contrato indicaciones y los medios de prueba que estime convenientes para verificar el cumplimiento de la condición especial de ejecución, tales como contratos, facturas, declaraciones responsables de medidas implantadas, etc.

P) SUBCONTRATACIÓN:

Se admite. Los contratistas quedarán sujetos a las obligaciones previstas en la cláusula 38.2 en relación con la comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores.



- Parte o partes del contrato que no podrán ser objeto de subcontratación a un tercero:
- Obligación de indicar en la oferta de la parte del contrato que se tiene previsto subcontratar: No se exige

Q) PENALIDADES:

Se aplicarán las previstas en las cláusulas 31, 33, 34 y 38 del presente Pliego de Cláusulas Particulares.

R) MODIFICACIONES PREVISTAS EN EL PLIEGO:

Posibilidad de modificación convencional:

No.

S) RESPONSABLE DEL CONTRATO, UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN ORDINARIA DEL CONTRATO:

División de Tecnologías de la Información y Comunicación

Responsable del Contrato: Jairo Peña Abreu

T) OTRAS CONDICIONES DE EJECUCIÓN:

T.1. Seguros exigidos al contratista

No procede

T.2. Otras condiciones

No procede

U) PARTICULARIDADES DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

No procede



PLIEGO DE CLÁUSULAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS BAJO EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR EL QUE SE TRANSPONEN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL LAS DIRECTIVAS DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO 2014/23/UE Y 2014/24/UE, DE 26 DE FEBRERO DE 2014

PROCEDIMIENTO ABIERTO

ÍNDICE

I.- DISPOSICIONES GENERALES

1. OBJETO DEL CONTRATO
2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN
3. RÉGIMEN JURÍDICO
4. RECURSOS
5. DOCUMENTOS CONTRACTUALES
6. PUBLICIDAD
7. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN ORDINARIA DEL CONTRATO
8. RESPONSABLE DEL CONTRATO
9. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN
10. PRECIO DEL CONTRATO
11. VALOR ESTIMADO
12. REVISIÓN DE PRECIOS
13. EXISTENCIA DE CRÉDITO
14. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
 1. Prórroga del contrato
 2. Ampliación del plazo de ejecución
15. LUGAR DE EJECUCIÓN

II.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

16. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN
17. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
18. LICITADORES: APTITUD Y CAPACIDAD
 1. Aptitud para contratar
 2. Capacidad de obrar
 3. Solvencia económica y financiera y profesional o técnica
 4. Clasificación
 5. Prohibiciones de contratar
19. GARANTÍA PROVISIONAL



20. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

1. Plazo de presentación de las proposiciones
2. Forma y lugar de presentación de las proposiciones
3. Contenido de las proposiciones
 - 3.1. *Cuando de acuerdo con lo establecido en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS se hayan establecido criterios no evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas*
 - 3.2. *Cuando de acuerdo con lo establecido en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS sólo se hayan establecido criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas o el único criterio sea el precio*

21. CONFIDENCIALIDAD

22. PROCEDIMIENTO DE APERTURA, EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

1. Mesa de contratación
2. Calificación de la documentación presentada, apertura de las proposiciones, valoración. y propuesta de adjudicación
3. Conductas colusorias
4. Publicidad de las actuaciones

23. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

24. DOCUMENTACIÓN A APORTAR POR EL LICITADOR QUE HAYA PRESENTADO LA MEJOR OFERTA

25. GARANTÍA DEFINITIVA

26. ADJUDICACIÓN

III.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

27. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

IV.- DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

28. CONDICIONES A QUE DEBE AJUSTARSE EL SUMINISTRO

29. PAGO DEL PRECIO

30. ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO

31. EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS: CUMPLIMIENTO DE PLAZOS, INCUMPLIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO. PENALIDADES

1. Incumplimiento y cumplimiento defectuoso
2. Cumplimiento de plazos
3. Daños y perjuicios e imposición de penalidades

32. PLAZO DE GARANTÍA Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

33. OBLIGACIONES EN MATERIAL MEDIOAMBIENTAL, LABORAL Y SOCIALES

34. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO, MEDIOAMBIENTAL O DE OTRO ORDEN



- 35. OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA
- 36. SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA
- 37. CESIÓN
- 38. SUBCONTRATACIÓN
 - 1. Pagos a subcontratistas
 - 2. Comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores
- 39. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO
- 40. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO
- 41. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL
- 42. SUPUESTOS DE CONTRADICCIÓN
- ANEXO 1: DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)
- ANEXO 2: CONTENIDO Y REQUISITOS DEL SOBRE Nº 2
- ANEXO 3: MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA
- ANEXO 4: DOCUMENTACIÓN RELATIVA A AQUELLOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS (SOBRE Nº 3)
- ANEXO 5: CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS OFERTAS



I. DISPOSICIONES GENERALES

1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del Contrato es la realización del suministro indicado en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS que encabeza este Pliego y definidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas particulares.

La división o no en lotes del objeto del contrato se indicará en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS, así como, en su caso, la reserva de lotes a las entidades mencionadas en la Disposición Adicional 4ª y 48ª de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público; la existencia de limitaciones en cuanto al número de lotes para los que un mismo licitador puede presentar oferta y/o en cuanto al número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador. Cuando se limite el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador, el **Anexo 5** de este pliego detallará los criterios o normas, objetivos y no discriminatorios, que se aplicarán cuando, como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, un licitador pueda resultar adjudicatario de un número de lotes que exceda el máximo indicado.

2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

En virtud de lo dispuesto en los artículos 31 y 30.5.ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y en relación con la resolución del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife de fecha 29 de junio de 2007 por la que se fija en 200.000,00 euros el límite de la competencia para adjudicar contratos de suministros, el órgano de contratación para este contrato será el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife si la cuantía (valor estimado) del contrato supera los doscientos mil euros (200.000,00 €) o el Presidente de la Autoridad Portuaria si la cuantía (valor estimado) es igual o inferior a doscientos mil euros (200.000,00 €).

3. RÉGIMEN JURÍDICO

El presente contrato tiene carácter privado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (*en lo sucesivo, Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público*).

De acuerdo con lo señalado en Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, el contrato se regirá por lo dispuesto en el Título I del Libro Tercero de la misma, en cuanto a su preparación y adjudicación. En cuanto a sus efectos y extinción le serán aplicables las normas de derecho privado, y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 en materia



medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205.

Serán competencia del **orden jurisdiccional contencioso-administrativo** conforme al artículo 27.1.c) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, las cuestiones relativas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la Ley, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

Serán competencia del **orden jurisdiccional civil** conforme al artículo 27.2.a) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, las controversias que se susciten en relación con los efectos y extinción del contrato, con excepción de las modificaciones contractuales basadas en incumplimiento de los artículos 204 y 205 señaladas en el párrafo anterior.

4. RECURSOS

Recurso especial en materia de contratación.- Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, **los actos y decisiones relacionados en el artículo 44.2 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público cuando el valor estimado** del contrato señalado en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS supere el límite cuantitativo señalado para este tipo de contratos en el artículo 44.1.a) de la misma Ley. La competencia para resolver este recurso estará atribuida al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante este recurso especial no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

No se dará este recurso en relación con los procedimientos de adjudicación que se sigan por el trámite de emergencia.

Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en el artículo 44.2 referido podrán ser puestos de manifiesto por los interesados al órgano de contratación, a efectos de su corrección con arreglo a derecho, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación.

Recurso de alzada impropio.- Los actos que se dicten en el procedimiento de adjudicación que no reúnan los requisitos del artículo 44.1 antes señalado se impugnarán en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento



Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria.

5. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente Pliego, con el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS que lo encabeza y sus anexos, así como el Pliego de Prescripciones Técnicas y sus anexos si los hubiera, y la oferta presentada por el adjudicatario, revestirán carácter contractual.

El adjudicatario deberá suscribir, de manera simultánea a la formalización del Contrato, todos los documentos señalados en el párrafo anterior en prueba de conformidad.

Cuando, de acuerdo con lo señalado en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS el objeto del contrato se divida en lotes, cada lote constituirá un Contrato.

6. PUBLICIDAD

La licitación se publicará en el perfil de contratante de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife accesible en la dirección www.contrataciondelestado.es. En el perfil de contratante figurarán, entre otras informaciones y documentos, el presente pliego de cláusulas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato o documentos equivalentes, en su caso.

Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada de acuerdo con lo señalado en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS, la licitación se publicará, además, en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Adicionalmente, a efectos meramente informativos, la licitación se podrá publicar en la página web de la Autoridad Portuaria (www.puertosdetenerife.org) y, en su caso, en otros medios de comunicación.

7. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN ORDINARIA DEL CONTRATO

La unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato será la indicada en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS de este pliego.

8. RESPONSABLE DEL CONTRATO

El órgano de contratación designará un responsable del contrato al que corresponderá, de acuerdo con lo previsto en el artículo 62 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.



El responsable del contrato que se designe podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a ella.

9. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El presupuesto base de licitación es el indicado en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS que encabeza este Pliego e **incluye** el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) así como cuantos otros impuestos y tasas de cualquier índole resulten aplicables.

El presupuesto base de licitación ha sido calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y su desglose figura igualmente en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS.

En el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS se indicará asimismo, cuando proceda, la distribución en anualidades.

10. PRECIO DEL CONTRATO

El precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.

En los casos en que la determinación del precio se realice mediante precios unitarios, se podrá incrementar el número de unidades a suministrar hasta el porcentaje del 10% del precio del contrato, a que se refiere el artículo 205.2.c).3.º de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación, siempre que se haya acreditado la correspondiente financiación en el expediente originario del contrato.

El precio del Contrato será el que resulte de la adjudicación, y nunca será superior al presupuesto formulado por la Autoridad Portuaria. El precio comprenderá la totalidad de los gastos que tenga que realizar el adjudicatario para el suministro de los bienes objeto del mismo, incluidos los de entrega y transporte, hasta su recepción por la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, así como todos los impuestos, tasas, derechos y gastos de cualquier índole resulten aplicables y sean consecuencia del contrato.

11. VALOR ESTIMADO

El valor estimado del contrato es el que figura en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS que encabeza este Pliego, sin incluir el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC).



El método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado es el que se indica en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS.

Cuando, de acuerdo con lo señalado en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS el objeto del contrato se divide en lotes, se tendrá en cuenta el valor global estimado de la totalidad de dichos lotes.

12. REVISIÓN DE PRECIOS

La revisión de precios solo procederá cuando así se establezca en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS con indicación de la fórmula de revisión aplicable, que será invariable durante la vigencia del contrato y determinará la revisión de precios en cada fecha respecto a la fecha de formalización del contrato, siempre que la formalización se produzca en el plazo de tres (3) meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la formalización se produce con posterioridad.

Cuando proceda, la revisión periódica y predeterminada de precios tendrá lugar, en los términos establecidos en los artículos 103 a 105 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos, en el 20% de su importe y hubiesen transcurrido dos años desde su formalización. En consecuencia, el primer 20% ejecutado y los dos primeros años transcurridos desde la formalización quedarán excluidos de la revisión.

13. EXISTENCIA DE CRÉDITO

La cobertura financiera del Contrato está amparada por el certificado que acredita la existencia de crédito o compromiso de gasto suficiente para atender el gasto derivado del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116.3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

14. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo total de ejecución de la prestación objeto del Contrato, así como los parciales si los hubiera, será el fijado en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS que encabeza este Pliego, salvo que el adjudicatario hubiera ofertado una reducción de plazos conforme a los criterios de adjudicación aplicables a la presente contratación, en cuyo caso éstos serán los exigibles al contratista.

El plazo de ejecución empezará a contarse a partir del día siguiente al de la formalización del contrato, salvo que en el mismo se estipule otra cosa.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización, salvo que la tramitación del expediente de contratación sea por emergencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.



En todo caso, se tendrá en cuenta el plazo máximo de duración de cinco (5) años de los contratos, incluyendo las posibles prórrogas, previsto en el artículo 29 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

1. Prórroga del contrato

El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de ésta, sin perjuicio de las modificaciones que, en su caso, se puedan introducir de conformidad con lo previsto en este pliego y en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público. La existencia de prórroga se indicará cuando proceda en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos (2) meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

La prórroga del contrato establecida en el párrafo anterior no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público por haberse demorado la Autoridad Portuaria en el abono del precio más de seis meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

Cuando al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario. En atención al carácter imprevisible y ajeno a la voluntad del órgano de contratación de esta prórroga, la misma no se ha tenido en cuenta en el cálculo del valor estimado del contrato ni le será aplicable el preaviso antes señalado.

En todo caso, las prórrogas se deberán aprobar con carácter previo a la finalización del contrato.



2. Ampliación del plazo de ejecución

Cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan de acuerdo con lo previsto en este pliego.

15. LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución del contrato es el indicado en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

16. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto de conformidad con lo previsto en el artículo 131 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, utilizando un único criterio de adjudicación o una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, según se establezca en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS.

17. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación del contrato se realizará utilizando un criterio de adjudicación o una pluralidad de criterios, según se establezca en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS.

Cuando se utilicen una *pluralidad de criterios* de adjudicación se basará en la mejor relación calidad-precio y se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos. Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio serán los indicados en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS, Y podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato. Los criterios cualitativos deberán ir acompañados de un criterio relacionado con los costes el cual, a elección del órgano de contratación, podrá ser el precio o un planteamiento basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) En todo caso estarán vinculados al objeto del contrato, en el sentido expresado en el la Ley 9/2017.
- b) Deberán ser formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.



c) Deberán garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva e irán acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación. En caso de duda, deberá comprobarse de manera efectiva la exactitud de la información y las pruebas facilitadas por los licitadores.

Cuando *solo se utilice un criterio* de adjudicación deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con lo indicado en el artículo 148 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Aplicación de los criterios de adjudicación.- Los criterios de adjudicación se aplicarán conforme a lo establecido en el **Anexo 5** de este pliego. Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, en su determinación, siempre y cuando sea posible, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

Salvo cuando se tome en consideración el precio exclusivamente, deberá precisarse en este pliego la ponderación relativa atribuida a cada uno de los criterios de valoración, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud máxima adecuada.

Cuando, por razones objetivas debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, estos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

Mejoras.- En el caso de que se establezcan las mejoras como criterio de adjudicación, estas deberán estar suficientemente especificadas. Se considerará que se cumple esta exigencia cuando se fijen, de manera ponderada, con concreción: los requisitos, límites, modalidades y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato.

En todo caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 146.2.b) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, no podrá asignársele una valoración superior al 2,5%.

Se entiende por mejoras, a estos efectos, las prestaciones adicionales a las que figuraban definidas en el pliego de prescripciones técnicas, sin que aquellas puedan alterar la naturaleza de dichas prestaciones, ni del objeto del contrato.

Las mejoras propuestas por el adjudicatario pasarán a formar parte del contrato y no podrán ser objeto de modificación.



18. LICITADORES: APTITUD Y CAPACIDAD

1. Aptitud para contratar

Podrán presentar proposiciones las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresas, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional en la forma establecida en este Pliego.

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requirieran al contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, estos deberán ser acreditados por el licitador al concurrir en el mismo.

Los contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.

Personas jurídicas.- Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico europeo, y con las empresas no comunitarias, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Uniones de empresarios.- podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.



Cuando en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación aprecie posibles indicios de colusión entre empresas que concurren agrupadas en una unión temporal, requerirán a estas empresas para que, dándoles plazo suficiente, justifiquen de forma expresa y motivada las razones para concurrir agrupadas. Cuando la mesa o el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por las empresas, estimase que existen indicios fundados de colusión entre ellas, los trasladará a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que, previa sustanciación del procedimiento sumarísimo a que se refiere el artículo 150.1 párrafo tercero de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, se pronuncie sobre aquellos.

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, esta quedará excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas. Quedará excluida también del procedimiento de adjudicación del contrato la unión temporal de empresas cuando alguna o algunas de las empresas que la integren quedase incurso en prohibición de contratar.

Las operaciones de fusión, escisión y aportación o transmisión de rama de actividad de que sean objeto alguna o algunas empresas integradas en una unión temporal no impedirán la continuación de esta en el procedimiento de adjudicación. En el caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia y la capacidad exigida.

Condiciones especiales de compatibilidad.- No podrán concurrir a la licitación las empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, así como las empresas vinculadas a las mismas (entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio), cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato. En todo caso, antes de proceder a la exclusión del licitador que participó en la preparación del contrato, se le dará audiencia para que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede tener el efecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de cualesquiera contratos, así como la coordinación en materia de seguridad y salud, no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos, ni a las empresas a estas vinculadas, en el sentido establecido en el párrafo anterior.



Los licitadores deberán disponer de una organización propia, con medios materiales y personales suficientes para la debida ejecución del contrato.

2. Capacidad de obrar

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

3. Solvencia económica y financiera y profesional o técnica

Los licitadores deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS.

Los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional exigibles se establecerán en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS en los términos



establecidos en los artículos 87 y 89 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público. La acreditación de la solvencia requerida se realizará por los medios igualmente señalados en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS.

Cuando por una razón válida, el licitador no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. Respecto a los empresarios establecidos en un Estado miembro de la Unión Europea, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Compromiso de adscripción de medios.- Cuando así se indique en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS, además de acreditar su solvencia, los licitadores deberán comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos se integrarán en el contrato y tendrán el carácter de obligación esencial cuyo incumplimiento podrá dar lugar a la imposición de las penalidades previstas en este pliego o a la resolución del contrato.

Integración de la solvencia con medios externos.- para acreditar la solvencia necesaria para celebrar este contrato el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar. En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades deberá demostrar al órgano de contratación que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del **compromiso por escrito de dichas entidades**. Este compromiso se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta previo requerimiento cumplimentado de conformidad con lo dispuesto en este pliego, salvo que el órgano o la mesa de contratación lo solicite con anterioridad cuando considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o



fiabilidad de la declaración o cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, el poder adjudicador podrá exigir formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario.

El órgano de contratación podrá exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya indicado en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS con indicación de los trabajos a los que se refiera.

Exención de la acreditación de la solvencia.- Cuando así se indique en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS, los licitadores estarán exentos de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y de acreditación de la solvencia técnica y profesional para los contratos de suministros cuyo valor estimado no exceda de 35.000 euros.

4. Clasificación

Al tratarse de un contrato de suministros no es exigible la clasificación del empresario.

5. Prohibiciones de contratar

No podrán contratar con la Autoridad Portuaria las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 71 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 140.3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, la prueba, por parte de los empresarios de no estar incurso en prohibiciones para contratar podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos. Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

La acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2% para personas con discapacidad exigible a las empresas de 50 o más trabajadores de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, así como del cumplimiento de la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22



de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres, se hará mediante la presentación de la declaración responsable consistente en el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) a que se hará referencia más adelante.

No obstante, el Consejo de Ministros, mediante Real Decreto, podrá establecer una forma alternativa de acreditación que, en todo caso, será bien mediante certificación del órgano administrativo correspondiente, con vigencia mínima de seis meses, o bien mediante certificación del correspondiente Registro de Licitadores, en los casos en que dicha circunstancia figure inscrita en el mismo.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar establecidas en esta cláusula, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

19. GARANTÍA PROVISIONAL

El órgano de contratación exigirá, cuando así se indique en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS, la prestación de una garantía provisional a los licitadores, para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación y, en su caso, formalización del contrato. Cuando deba constituirse garantía provisional, el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS, indicará el importe de la misma, que no podrá ser superior a un 3% del presupuesto base de licitación del contrato, excluido el Impuesto General Indirecto Canario.

La garantía podrá prestarse en alguna o algunas de las formas previstas en el artículo 108.1 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, sin que resulte necesaria su constitución en la Caja General de Depósitos. En todo caso el aval o el seguro de caución deberán presentarse en documento debidamente bastantado por los Servicios Jurídicos del Estado.

El régimen de la devolución, en su caso, de la garantía provisional será el previsto en el artículo 106.4 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

En el caso de división en lotes, la garantía provisional, cuando proceda, se fijará atendiendo exclusivamente al importe de los lotes para los que el licitador vaya a presentar oferta y no en función del importe del presupuesto total del contrato.

En el caso de uniones temporales de empresarios, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.



20. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo exigido en los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

1. *Plazo de presentación de las proposiciones*

Las proposiciones se presentarán en el plazo señalado en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS y en el anuncio de licitación.

2. *Forma y lugar de presentación de las proposiciones*

Las proposiciones se presentarán en la forma y lugar señalados en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS.

Las proposiciones se presentarán redactadas en lengua castellana, o traducidas oficialmente a esta lengua.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en este pliego sobre admisibilidad de variantes y mejoras.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto Canario que deba ser repercutido. En las proposiciones que presenten los licitadores se entenderán comprendidos, a todos los efectos, no sólo el precio del contrato, sino también el importe de los demás impuestos y tasas que pudieran corresponder, a excepción del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que como se ha indicado se indicará en partida independiente.

3. *Contenido de las proposiciones*

El número y contenido de los sobres se establecerá en atención a las siguientes circunstancias:



1. Cuando de acuerdo con lo establecido en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS se hayan establecido criterios no evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas (**apartado 3.1 de esta cláusula**).
2. Cuando de acuerdo con lo establecido en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS sólo se hayan establecido criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas o el único criterio sea el precio (**apartado 3.2 de esta cláusula**).

3.1. Cuando de acuerdo con lo establecido en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS se hayan establecido criterios no evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas

Las proposiciones se presentarán en tres (3) sobres con el contenido señalado a continuación.

Cuando, según lo señalado en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS, las proposiciones se preparen y presenten por medios electrónicos, los sobres y documentos que los integran deberán ser firmados electrónicamente por el licitador o persona que le represente; cuando excepcionalmente se admita la presentación de las proposiciones por medios no electrónicos, los sobres se presentarán cerrados e identificados en su exterior con la indicación de la licitación a la que se concurre, el nombre y apellidos o razón social de la empresa, así como el domicilio, teléfono, fax y correo electrónico, en caso de disponer de ellos, a efectos de notificaciones relacionadas con la presente contratación, e igualmente los sobres deberán ser firmados por el licitador o persona que le represente.

En el caso de que participen varias empresas en unión temporal de empresas, los sobres serán firmados por todas ellas.

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente, y en cada uno de ellos, se incluirán los documentos que se indican a continuación.

SOBRE Nº 1:

Título: DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS.

A continuación se consignará el título del contrato y el resto de menciones exigidas en este apartado 4.

Contenido:

a) Declaración en la que el licitador manifieste la dirección electrónica “habilitada” en la que el órgano de contratación realizará todas las notificaciones relacionadas con esta licitación, su dirección postal completa, los números de teléfono y fax en caso de disponer de ellos y la persona de contacto.



b) Declaración responsable consistente en el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC en adelante) que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto, entre otras cuestiones, lo siguiente:

1.º Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.

2.º Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones establecidas en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS de este pliego de conformidad con el formulario DEUC que se anexa.

3.º Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

El modelo de DEUC a cumplimentar es el que figura en el Anexo 1 de este pliego, y es conforme al formulario establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión de 5 de enero de 2016.

Una vez cumplimentado el DEUC deberá ser firmado y aportado en el Sobre Nº 1.

Para la correcta cumplimentación del DEUC el licitador deberá consultar la **Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Contratación del Estado a los órganos de contratación en relación con la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública** publicada por Resolución de la Dirección General de Patrimonio del Estado de 6 de abril de 2016 (BOE de 8 de abril de 2016) y disponible en el siguiente enlace <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2016-3392>, así como las instrucciones facilitadas en el Anexo 1 de este pliego.

c) Cuando varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del DEUC.

En las uniones temporales de empresarios cada uno de los que la componen deberá acreditar su capacidad y solvencia, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.



Adicionalmente a la declaración o declaraciones a que se refiere el párrafo anterior se aportará el **compromiso de constituir la unión temporal** por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el artículo 69.3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y este pliego.

d) Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos varían de un lote a otro, se aportará un DEUC por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

e) En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y este pliego, cada una de ellas también deberá presentar un DEUC en el que figure la información pertinente para estos casos.

f) Además de la declaración responsable a que se refiere la letra b) anterior, las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

g) Cuando de acuerdo con lo previsto en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS el licitador deba aportar los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, esta información se facilitará mediante declaración responsable.

h) Cuando de acuerdo con lo previsto en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS el licitador deba comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato determinados medios personales y/o materiales, dicho compromiso de adscripción de los medios personales y materiales que se señalen se incluirá en este Sobre nº 1.

i) En los casos en que el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS exija la constitución de garantía provisional, se aportará el documento acreditativo de haberla constituido conforme a lo señalado en este pliego.

j) Declaración en la que se haga constar que el licitador no pertenece a ningún grupo de empresas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio o, en su caso, relación de empresas que integren el grupo de empresas del que forma parte el licitador.



k) Declaración en la que conste que el licitador no ha participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de empresas licitadoras.

El órgano o, en su caso, la mesa de contratación podrán pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los **documentos justificativos**, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración formulada a través del DEUC, **cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.**

Todos los documentos que se introduzcan en el Sobre Nº 1 (tanto si es electrónico como si no lo es) deberán ser originales o copias que tengan el carácter de auténticas de acuerdo con la legislación vigente, excepto, cuando proceda, el documento acreditativo de la garantía provisional que habrá de aportarse en documento original. Asimismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano.

SOBRE Nº 2

Título: CRITERIOS NO CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS. A continuación se consignará el título del contrato y el resto de menciones exigidas en este apartado 4.

El contenido y demás requisitos de este Sobre será el señalado en el **Anexo 2** del presente pliego.

SOBRE Nº 3:

Título: CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS. A continuación se consignará el título del contrato y el resto de menciones exigidas en este apartado 4.

Contenido:

Los licitadores incluirán en este sobre:

a) La Proposición económica formulada con arreglo al modelo que figura como Anexo 3 del presente Pliego.

Cada empresario (sólo o formando parte de una UTE) presentará una única proposición económica, no superando en ningún momento, el presupuesto base de licitación establecido



en este Pliego. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otros, si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La contravención de estos principios producirá la desestimación de todas las propuestas por él presentadas.

Si se presenta una proposición económica por una UTE, aquélla deberá estar firmada por los representantes de cada una de las empresas componentes de la citada unión, rechazándose la misma en caso contrario.

Las ofertas se presentarán escritas a máquina y no se aceptarán aquéllas que contengan errores, omisiones o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife estime fundamental para considerarlas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese el presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no altere su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

La falta de firma en la proposición económica o el hecho de que esta figure suscrita por persona distinta a la relacionada en el Sobre nº 1, determinará la inadmisión automática de la proposición.

b) Cuando para la adjudicación del contrato se utilicen otros criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas además del precio, en este sobre se incluirá la documentación relativa a tales criterios. Dicha documentación será la señalada en el **Anexo 4** del presente pliego.

3.2. Cuando de acuerdo con lo establecido en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS sólo se hayan establecido criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas o el único criterio sea el precio

Las proposiciones se presentarán en dos (2) sobres con el contenido señalado a continuación.

Cuando, según lo señalado en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS, las proposiciones se preparen y presenten por medios electrónicos, los sobres y documentos que los integran deberán ser firmados electrónicamente por el licitador o persona que le represente; cuando excepcionalmente se admita la presentación de las proposiciones por medios no electrónicos,



los sobres se presentarán cerrados e identificados en su exterior con la indicación de la licitación a la que se concurre, el nombre y apellidos o razón social de la empresa, así como el domicilio, teléfono, fax y correo electrónico, en caso de disponer de ellos, a efectos de notificaciones relacionadas con la presente contratación, e igualmente los sobres deberán ser firmados por el licitador o persona que le represente.

En el caso de que participen varias empresas en unión temporal de empresas, los sobres serán firmados por todas ellas.

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente, y en cada uno de ellos, se incluirán los documentos que se indican a continuación.

SOBRE Nº 1:

Título: DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS.

A continuación se consignará el título del contrato y el resto de menciones exigidas en este apartado 4.

Contenido:

a) Declaración en la que el licitador manifieste la dirección electrónica “habilitada” en la que el órgano de contratación realizará todas las notificaciones relacionadas con esta licitación, su dirección postal completa, los números de teléfono y fax en caso de disponer de ellos y la persona de contacto.

b) Declaración responsable consistente en el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC en adelante) que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto, entre otras cuestiones, lo siguiente:

1.º Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.

2.º Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones establecidas en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS de este pliego de conformidad con el formulario DEUC que se anexa.

3.º Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.



El modelo de DEUC a cumplimentar es el que figura en el Anexo 1 de este pliego, y es conforme al formulario establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión de 5 de enero de 2016.

Una vez cumplimentado el DEUC deberá ser firmado y aportado en el Sobre Nº 1.

Para la correcta cumplimentación del DEUC el licitador deberá consultar la **Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Contratación del Estado a los órganos de contratación en relación con la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública** publicada por Resolución de la Dirección General de Patrimonio del Estado de 6 de abril de 2016 (BOE de 8 de abril de 2016) y disponible en el siguiente enlace <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2016-3392>, así como las instrucciones facilitadas en el Anexo 1 de este pliego.

c) Cuando varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del DEUC.

En las uniones temporales de empresarios cada uno de los que la componen deberá acreditar su capacidad y solvencia, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma. Adicionalmente a la declaración o declaraciones a que se refiere el párrafo anterior se aportará el **compromiso de constituir la unión temporal** por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el artículo 69.3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y este pliego.

d) Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará un DEUC por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

e) En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y este pliego, cada una de ellas también deberá presentar un DEUC en el que figure la información pertinente para estos casos.

f) Además de la declaración responsable a que se refiere la letra b) anterior, las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del



contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

g) Cuando de acuerdo con lo previsto en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS el licitador deba aportar los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, esta información se facilitará mediante declaración responsable.

h) Cuando de acuerdo con lo previsto en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS el licitador deba comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato determinados medios personales y/o materiales, dicho compromiso de adscripción de los medios personales y materiales que se señalen se incluirá en este Sobre nº 1.

i) En los casos en que el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS exija la constitución de garantía provisional, se aportará el documento acreditativo de haberla constituido conforme a lo señalado en este pliego.

j) Declaración en la que se haga constar que el licitador no pertenece a ningún grupo de empresas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio o, en su caso, relación de empresas que integren el grupo de empresas del que forma parte el licitador.

k) Declaración en la que conste que el licitador no ha participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de empresas licitadoras.

El órgano o, en su caso, la mesa de contratación podrán pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los **documentos justificativos**, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración formulada a través del DEUC, **cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.**

Todos los documentos que se introduzcan en el Sobre Nº 1 (tanto si es electrónico como si no lo es) deberán ser originales o copias que tengan el carácter de auténticas de acuerdo con la legislación vigente, excepto, cuando proceda, el documento acreditativo de la garantía provisional que habrá de aportarse en original. Asimismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano.



SOBRE Nº 2:

Título: CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS. A continuación se consignará el título del contrato y el resto de menciones exigidas en este apartado 4.

Contenido:

Los licitadores incluirán en este sobre:

c) La Proposición económica formulada con arreglo al modelo que figura como Anexo 3 del presente Pliego.

Cada empresario (sólo o formando parte de una UTE) presentará una única proposición económica, no superando en ningún momento, el presupuesto base de licitación establecido en este Pliego. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otros, si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La contravención de estos principios producirá la desestimación de todas las propuestas por él presentadas.

Si se presenta una proposición económica por una UTE, aquella deberá estar firmada por los representantes de cada una de las empresas componentes de la citada unión, rechazándose la misma en caso contrario.

Las ofertas se presentarán escritas a máquina y no se aceptarán aquellas que contengan errores, omisiones o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife estime fundamental para considerarlas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese el presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no altere su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

La falta de firma en la proposición económica o el hecho de que esta figure suscrita por persona distinta a la relacionada en el Sobre nº 1, determinará la inadmisión automática de la proposición.



d) Cuando para la adjudicación del contrato se utilicen otros criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas además del precio, en este sobre se incluirá la documentación relativa a tales criterios. Dicha documentación será la señalada en el **Anexo 4** del presente pliego.

21. CONFIDENCIALIDAD

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector público relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los licitadores, el órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

22. PROCEDIMIENTO DE APERTURA, EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

1. Mesa de contratación



El órgano de contratación actuará asistido por una Mesa de Contratación que, como órgano de asistencia técnica especializada, ejercerá las siguientes funciones, entre otras que se le puedan atribuir:

- a) La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos y, en su caso, acordar la exclusión de los licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.
- b) La valoración de las proposiciones de los licitadores conforme a los criterios de adjudicación establecidos en el **Anexo 5** de este Pliego.
- c) En su caso, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento establecido en este pliego.
- d) La propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta.

Asimismo, corresponde a la Mesa formular al órgano de contratación, cuando proceda, la propuesta razonada de declaración de desierto, de renuncia o de desistimiento.

Composición de la Mesa de contratación.- Los miembros de la mesa, así como, en su caso, sus suplentes, serán nombrados por el órgano de contratación. La Mesa estará constituida por un Presidente, al menos dos vocales, un abogado del Estado adscrito al Servicio Jurídico de la provincia y por un Secretario, todos ellos con voz y voto. La composición de la mesa se publicará en el perfil de contratante.

El Secretario será designado entre el personal dependiente del órgano de contratación y entre los vocales figurará necesariamente una persona al servicio del órgano de contratación que tenga atribuidas las funciones correspondientes a su asesoramiento jurídico, y otra que tenga atribuidas las relativas a su control económico-presupuestario.

En ningún caso podrán formar parte de la Mesa de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas los cargos públicos representativos ni el personal eventual.

Tampoco podrá formar parte de las Mesas de contratación el personal que haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato de que se trate. Este personal sí podrá emitir informe de valoración de las ofertas a solicitud de la Mesa.

La Mesa de contratación podrá, asimismo, solicitar el asesoramiento de técnicos o expertos independientes con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato. Dicha asistencia será autorizada por el órgano de contratación y deberá ser reflejada



expresamente en el expediente, con referencia a las identidades de los técnicos o expertos asistentes, su formación y su experiencia profesional.

Funcionamiento de la Mesa.- El Presidente acordará las convocatorias, presidirá las reuniones, dirigirá las deliberaciones y ejercerá cuantas otras funciones se le asignen o sean inherentes a su condición. Asimismo, dirimirá con su voto los empates.

Corresponde al Secretario efectuar la convocatoria de las sesiones por orden del Presidente, así como las citaciones a los miembros, redactar las actas y emitir certificaciones y cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

En ausencia del Presidente y/o del Secretario o de las personas que los sustituyan, la función del Presidente será ejercitada por el componente de la Mesa de Contratación de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden; y la del Secretario por quien acuerde la propia mesa.

Para la válida constitución de la mesa deberán estar presentes al menos tres de sus miembros, y, en todo caso, el Presidente, el Secretario y los dos vocales que tengan atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y al control económico-presupuestario del órgano.

2. Calificación de la documentación presentada, apertura de las proposiciones, valoración y propuesta de adjudicación

Calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos.- La Mesa de contratación calificará la declaración responsable y la restante documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, y si apreciara defectos subsanables, dará un plazo de tres (3) días naturales al licitador para que los subsane.

Asimismo, la mesa de contratación podrá recabar del licitador aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco (5) días naturales sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

La Mesa, una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada en la forma señalada, procederá a determinar, con pronunciamiento expreso, los licitadores admitidos a la licitación, los excluidos y las causas de tal exclusión.

Apertura y examen de las ofertas.- Posteriormente, la mesa de contratación procederá a la apertura y examen de las proposiciones. En el caso de que se hayan previsto criterios de



adjudicación no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, la Mesa de Contratación, en este mismo acto, procederá a la apertura del sobre correspondiente a los criterios no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

La valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, así como, en todo caso, la de los criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas, se efectuará por la mesa de contratación, a cuyo efecto se podrán solicitar los informes técnicos que considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

En todo caso, la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.

La citada evaluación previa se hará pública en el acto en el que se proceda a la apertura del sobre que contenga los elementos de la oferta que se valorarán mediante la mera aplicación de fórmulas.

En todo caso, la apertura del sobre que contenga la oferta económica se realizará en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos. El acto público se celebrará en el lugar y día señalado previamente. En todo caso la apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte (20) días naturales contados desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas. Si la proposición se contuviera en más de un sobre (es decir, cuando existan criterios no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas), de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del mismo, el primero de los sobres que componen la proposición.

Clasificación de las ofertas y propuesta de adjudicación.- Una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario, la mesa de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación. Para realizar la citada clasificación, se atenderá a los criterios de adjudicación señalados en este pliego, pudiéndose solicitar para ello cuantos informes técnicos se estime pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

Presunción de anormalidad.- Cuando la mesa de contratación identifique una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad conforme a los parámetros establecidos en este pliego,



requerirá al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos. La petición de información que la mesa de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta. Concretamente, la mesa de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los valores señalados en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

En los casos en que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, solo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquel no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. El órgano de contratación que rechace una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.

La mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de



anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

Cuando una empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad resulte adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los suministros contratados.

Criterios de desempate.- en los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas se aplicarán para resolverlos, por el orden señalado, los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo. A estos efectos deberán aportarse los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

3. Conductas colusorias

Si en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumarisimo se pronuncie sobre aquellos. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la mesa de



contratación dará cuenta de ello al órgano de contratación. Reglamentariamente se regulará el procedimiento al que se refiere el presente párrafo.

4. Publicidad de las actuaciones

Todas las actas de la mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación, el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de cada una de las ofertas, en su caso, los informes sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad y, en todo caso, la resolución de adjudicación del contrato, serán publicados en el perfil de contratante de la Autoridad Portuaria.

Igualmente serán objeto de publicación en el perfil de contratante la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato, el desistimiento del procedimiento de adjudicación, la declaración de desierto, así como la interposición de recursos y la eventual suspensión de los contratos con motivo de la interposición de recursos.

23. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

24. DOCUMENTACIÓN A APORTAR POR EL LICITADOR QUE HAYA PRESENTADO LA MEJOR OFERTA

Una vez aceptada la propuesta de la Mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación siguiente si no la hubiera presentado con anterioridad:



1.- Documentación justificativa de las circunstancias a que se refiere el DEUC:

1.A. Personalidad y capacidad de obrar

a) Documento o documentos que acrediten la capacidad de obrar.

Las personas físicas acreditarán su personalidad mediante fotocopia legitimada notarialmente o compulsada por esta Autoridad Portuaria del Documento Nacional de Identidad.

Las personas jurídicas mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

b) Bastanteo de poderes: Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, debidamente inscrito en el Registro Mercantil en los casos en



que legalmente corresponda, y bastantado por la Abogacía Jurídica del Estado. La personalidad del representante se acreditará mediante el Documento Nacional de Identidad.

1.B.Habilitación empresarial

Documentación acreditativa de la habilitación profesional en su caso requerida.

1.C. Solvencia económica, financiera y técnica o profesional

- a)** Los licitadores deberán acreditar su solvencia por los medios indicados en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS de este pliego.
- b)** Cuando el licitador recurra a la solvencia y medios de otras entidades para acreditar su solvencia deberá aportar los siguientes documentos:
- i. Compromiso escrito de dichas entidades que acredite que el licitador va a disponer de los recursos necesarios durante toda la ejecución del contrato.
 - ii. Documentación acreditativa de que las entidades a las que recurre no están incurso en prohibición de contratar.

1.D. Acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

- a)** La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se realizará mediante la aportación de la documentación que se indica a continuación:
- i. Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias con este último.
 - ii. Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias con esta última.
 - iii. Documento de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y último recibo del mismo, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen. Esta documentación se acompañará de una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto. Quienes se encuentren en los supuestos de exención recogidos en las letras b) y c) del apartado 1 del artículo 82 del Real Decreto



Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acreditarán que se encuentran al corriente de las deudas tributarias en relación con el IAE mediante la presentación del documento de alta en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, acompañado de una declaración responsable en el sentido que se encuentran en el supuesto de exención de pago del impuesto correspondiente y que no se han dado de baja en la matrícula del impuesto.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

- iv. Certificación administrativa expedida por el órgano competente acreditativa del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad social.

Cuando el licitador no esté obligado a presentar todas o algunas de las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 13 y 14 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

2. Documentación justificativa de la efectiva disposición de medios personales y materiales:

Documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios personales y materiales que el licitador se hubiera comprometido a adscribir a la ejecución del contrato.

3.- Documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva conforme a lo dispuesto en la cláusula 25 de este pliego.

4.- Seguros:

En los casos en que sea procedente de acuerdo con lo indicado en este pliego, se requerirá al licitador la aportación del justificante de la existencia de seguro por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones establecidas en el mismo.

5.- Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público:

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar (letra 1.A. anterior), representación (letra 1.A. anterior), habilitación profesional o empresarial (letra 1.B. anterior), solvencia económica y financiera y técnica o profesional (apartado a) de la letra 1.C. anterior),



y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

Respecto a los empresarios establecidos en un Estado miembro de la Unión Europea, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

6.- Compromiso suscrito por el contratista en que se obliga a asumir la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario.

En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

7.- Anexos debidamente cumplimentados que resulten procedentes en atención al objeto del contrato relativos al cumplimiento de la normativa de protección de datos personales y el compromiso de confidencialidad prestado por los empleados del contratista, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y con la normativa vigente en materia de protección de datos y garantía de derechos digitales, se facilitaran al licitador propuesto como adjudicatario, junto con el documento de *“Política de Seguridad de la Información de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife”*, en la notificación del requerimiento de documentación que se le practique.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.a) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público respecto a las prohibiciones de contratar.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES siguientes a la recepción de la documentación señalada.



Si como consecuencia del contenido de la resolución de un recurso especial fuera preciso que el órgano de contratación acordase la adjudicación del contrato a otro licitador, se concederá a este un plazo de diez (10) días hábiles para que cumplimente los trámites que resulten oportunos.

25. GARANTÍA DEFINITIVA

El licitador que presente la mejor oferta deberá constituir, en el plazo señalado en la cláusula anterior, a disposición del órgano de contratación garantía de un 5% del precio final ofertado por aquél, excluido el Impuesto General Indirecto Canario.

La garantía definitiva asegurará la correcta ejecución de la prestación y responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público. La constitución de la garantía definitiva no supone en ningún caso que la responsabilidad del contratista quede limitada a su importe.

La garantía podrá prestarse en alguna o algunas de las formas previstas en el artículo 108.1 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, sin que resulte necesaria su constitución en la Caja General de Depósitos. En todo caso, el aval o el seguro de caución deberán presentarse en documento previamente bastantado por los Servicios Jurídicos del Estado.

Asimismo, podrá constituirse la garantía definitiva mediante retención en el precio cuando así lo establezca el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS que encabeza este pliego y el licitador lo solicite expresamente por escrito. En este caso, el importe de la garantía definitiva será deducido al contratista en el pago de la primera factura, y en las sucesivas si fuera necesario, hasta alcanzar su totalidad.

Reposición de la garantía.- En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días naturales desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Reajuste de la garantía.- Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días naturales contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo conforme a lo señalado en este pliego.

Devolución de la garantía.- La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de



que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista. Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

Garantía complementaria.- en casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer indicándolo así en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS que, además de la garantía definitiva, se preste una garantía complementaria de hasta un 5% del precio final ofertado por el licitador que presentó la mejor oferta, excluido el Impuesto General Indirecto Canario, pudiendo alcanzar la garantía total un 10% del citado precio.

A estos efectos se considerará que constituyen casos especiales aquellos contratos en los que, debido al riesgo que en virtud de ellos asume el órgano de contratación, por su especial naturaleza, régimen de pagos o condiciones del cumplimiento del contrato, resulte aconsejable incrementar el porcentaje de la garantía definitiva ordinaria a que se refiere el párrafo anterior, lo que deberá acordarse mediante resolución motivada. En particular, se podrá prever la presentación de esta garantía complementaria para los casos en que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad.

26. ADJUDICACIÓN

La adjudicación del contrato corresponde al órgano de contratación identificado en este pliego y se realizará al licitador que haya presentado la mejor oferta en base a los criterios de adjudicación igualmente establecidos en este pliego. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo, sin perjuicio de la aplicación de criterios para la determinación de ofertas anormalmente bajas. La adjudicación utilizando una pluralidad de criterios se hará en base a la mejor relación calidad-precio.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en este pliego.

El **plazo máximo para efectuar la adjudicación** será el siguiente:

- a) cuando el único criterio para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio : **QUINCE (15) DÍAS NATURALES** a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.
- b) Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida: DOS (2) MESES a contar desde la apertura de las proposiciones. Si la proposición se contuviera en más de un sobre, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo



anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre que contenga una parte de la proposición.

Los plazos indicados se ampliarán en quince (15) días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites señalados en este pliego para determinar la anormalidad o no de una oferta.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición, y a la devolución de la garantía provisional, de existir esta.

La resolución de adjudicación **deberá ser motivada y se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada** en el perfil de contratante en el plazo de **QUINCE (15) DÍAS NATURALES**.

La notificación y la publicidad a que se refiere el párrafo anterior deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

a) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que los suministros no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.

b) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

III. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

27. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se formalizará en documento privado en el plazo señalado a continuación:

a) Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, la formalización **no podrá efectuarse antes de que transcurran QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.



Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a **CINCO (5) DÍAS NATURALES** a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

b) En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse **no más tarde de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la Ley 9/72017 de Contratos del Sector Público respecto a las prohibiciones de contratar.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 24 de este pliego, resultando de aplicación los plazos establecidos en anteriormente.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

Cuando el adjudicatario sea una Unión Temporal de Empresarios, antes de la formalización del contrato deberá aportarse la escritura pública de constitución de la misma, acompañada del NIF asignado a dicha unión.

El adjudicatario podrá exigir su formalización en escritura pública, en cuyo caso serán de su cargo los gastos derivados de su otorgamiento.

IV. DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

28. CONDICIONES A QUE DEBE AJUSTARSE EL SUMINISTRO

El desarrollo, contenido, finalidad, documentación y demás características técnicas del trabajo, se ajustarán a lo establecido en el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas y a la oferta presentada.



29. PAGO DEL PRECIO

El adjudicatario tendrá derecho al abono del precio de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Autoridad Portuaria con arreglo a las condiciones establecidas en este pliego y en el contrato.

El pago del precio se realizará de conformidad con lo establecido en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS, y podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado.

La Autoridad Portuaria tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 210.4 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta (30) días naturales los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta (30) días naturales desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 210.4 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, la Autoridad Portuaria deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la entrega efectiva de las mercancías.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta (30) días naturales para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta (30) días naturales desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Autoridad Portuaria haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro (4) meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Autoridad Portuaria, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público.



Si la demora de la Autoridad Portuaria fuese superior a seis (6) meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

En el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS se suministrará la información relativa a la identificación del órgano con competencias en materia de contabilidad, así como la identificación del órgano de contratación y del destinatario, que deberán constar en la factura correspondiente.

30. ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO

El contratista estará obligado a entregar los bienes objeto de suministro en el tiempo y lugar fijados en el contrato y de conformidad con las prescripciones técnicas y con este pliego.

Cualquiera que sea el tipo de suministro, el adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, salvo que esta hubiere incurrido en mora al recibirlos.

Cuando el acto formal de la recepción de los bienes, de acuerdo con las condiciones de este pliego, sea posterior a su entrega, la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.

Una vez recibidos de conformidad por la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife los bienes o productos perecederos, será esta responsable de su gestión, uso o caducidad, sin perjuicio de la responsabilidad del suministrador por los vicios o defectos ocultos de los mismos.

Si los bienes no se hallan en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Autoridad Portuaria, la totalidad de la prestación.

En todo caso, la constatación del cumplimiento exigirá por parte de la Autoridad Portuaria un acto formal y positivo de recepción o conformidad **dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato.**

Dentro del plazo de treinta (30) días naturales a contar desde la fecha del **acta de recepción o conformidad**, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija, y ser



notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si la Autoridad Portuaria recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta (30) días se contará desde su correcta presentación por el contratista en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica. Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

31. EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS: CUMPLIMIENTO DE PLAZOS, INCUMPLIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO. PENALIDADES

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en los “Documentos contractuales” y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato designado.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

1. Incumplimiento y cumplimiento defectuoso

El cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato y el incumplimiento de los compromisos, las obligaciones esenciales o de las condiciones especiales de ejecución del contrato establecidos en este pliego podrá dar lugar a la imposición de las correspondientes penalidades o serán causa de resolución del contrato. Salvo que se indique otra cosa en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS que encabeza este pliego, las penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no serán superiores al 10% del precio del contrato, IGIC excluido, ni el total de las mismas superará el 50% del precio del contrato.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Autoridad Portuaria podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades señaladas en el párrafo anterior o, en su caso, en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS.

2. Cumplimiento de plazos

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales si los hubiera.



La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Autoridad Portuaria.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del *plazo total*, la Autoridad Portuaria podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IGIC excluido.

Atendiendo a las especiales características del contrato, cuando se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente, el órgano de contratación podrá acordar penalidades distintas a las señaladas indicándolo así en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, IGIC excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento de los *plazos parciales* establecidos, la Autoridad Portuaria podrá imponer las penalidades señaladas en este apartado para el incumplimiento del plazo total o las que, a estos efectos, se señalen en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS.

Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

3. Daños y perjuicios e imposición de penalidades

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Autoridad Portuaria, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Las penalidades previstas este pliego se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.



32. PLAZO DE GARANTÍA Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

El contrato quedará sujeto al plazo de garantía de un año salvo que el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS que encabeza este pliego establezca otra cosa o que el adjudicatario haya ofertado una ampliación del mismo conforme a los criterios de adjudicación aplicables a la presente contratación, en cuyo caso éste será el exigible al contratista.

Se exceptúan del plazo de garantía aquellos contratos en que por su naturaleza o características no resulte necesario, lo que deberá justificarse debidamente en el expediente de contratación, consignándolo expresamente en el pliego.

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de recepción o conformidad.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados tendrá derecho la Autoridad Portuaria a reclamar del contratista la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente.

Durante este plazo de garantía tendrá derecho el contratista a conocer y ser oído sobre la aplicación de los bienes suministrados.

Si el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista y quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Terminado el plazo de garantía sin que la Autoridad Portuaria haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refiere esta cláusula, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de los bienes suministrados.

33. OBLIGACIONES EN MATERIAL MEDIOAMBIENTAL, LABORAL Y SOCIALES

Los contratistas deberán cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.



Sin perjuicio de lo señalado, la Autoridad Portuaria podrá tomar las medidas oportunas para comprobar, durante el procedimiento de licitación y de ejecución, que los licitadores cumplen las obligaciones señaladas.

El incumplimiento de estas obligaciones y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades previstas en el primer párrafo de la cláusula 31.1 de este Pliego salvo que el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS prevea unas distintas.

Obligaciones laborales.- En todo caso el adjudicatario está obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y la Autoridad Portuaria, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con la Autoridad Portuaria, y ello con independencia de las facultades de control e inspección que legal y/o contractualmente le correspondan.

34. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO, MEDIOAMBIENTAL O DE OTRO ORDEN

El órgano de contratación podrá establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, en el sentido del artículo 145 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS.

El incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución dará lugar a la imposición de las penalidades señaladas en la cláusula 31.1 de este Pliego, salvo que el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS establezca otras diferentes.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.



35. OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Autoridad Portuaria, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma.

36. SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA

En los casos de fusión de empresas, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas se aplicará lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

37. CESIÓN

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 214.2.b) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

Cuando estos pliegos prevean que los licitadores que resulten adjudicatarios constituyan una sociedad específicamente para la ejecución del contrato, será posible ceder las participaciones de esa sociedad, previa autorización de acuerdo con lo previsto en esta cláusula.

Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, deben concurrir los siguientes requisitos:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos a continuación. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos (2) meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20% del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado.



c) competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

d) Que el cesionario tenga capacidad para contratar y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

e) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

38. SUBCONTRATACIÓN

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación cuando así se indique en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS, salvo que la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el primero.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

b) En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.



La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

c) Si los pliegos hubiesen impuesto a los licitadores la obligación de comunicar las circunstancias señaladas en la letra a) anterior, los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte (20) días naturales desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere la letra b) de este apartado, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Autoridad Portuaria no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días señalado si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

d) En los contratos de suministro que requieran servicios o trabajos de colocación o instalación, el órgano de contratación podrá establecer, indicándolo en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS, que determinadas tareas críticas no puedan ser objeto de subcontratación, debiendo ser estas ejecutadas directamente por el contratista principal. La determinación de las tareas críticas deberá ser objeto de justificación en el expediente de contratación.

La infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

b) La resolución del contrato

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Autoridad Portuaria, con arreglo estricto a este pliego de cláusulas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral.



El conocimiento que tenga la Autoridad Portuaria de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones referidas, o la autorización que otorgue en el supuesto previsto, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguna de las prohibiciones de contratar.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los subcontratos tendrán en todo caso naturaleza privada.

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional quincuagésima primera de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Autoridad Portuaria contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

1. Pagos a subcontratistas

El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que se indican en el artículo 216 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

2. Comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores

La Autoridad Portuaria podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos.

En tal caso, los contratistas adjudicatarios remitirán a la Autoridad Portuaria, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, deberán aportar a solicitud de la Autoridad Portuaria justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación.



Estas obligaciones, que en todo caso se incluirán en el anuncio de licitación, se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades previstas en la cláusula 31.1 de este Pliego (o las que señale el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS), respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

39. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Modificaciones previstas.- El contrato podrá modificarse durante su vigencia cuando así lo establezca el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS que encabeza este pliego con indicación de su alcance, límites y naturaleza, condiciones. La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato, y se efectuará por el procedimiento previsto en el artículo 207 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público. En ningún caso se podrán prever modificaciones que puedan alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera esta si se sustituyen los suministros que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya algún suministro puntual.

Modificaciones no previstas.- Las modificaciones que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo 204 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, así como las modificaciones no previstas, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los requisitos establecidos en el artículo 205 de la misma Ley. En estos casos la modificación del contrato solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del contratista, resolviéndose el contrato, en caso contrario.

En los casos en que la modificación del contrato no estuviera prevista en este pliego de cláusulas particulares, siempre que su importe sea igual o superior a 6.000.000 de euros y la cuantía de la modificación, aislada o conjuntamente, fuera superior a un 20% del precio inicial del contrato, IGIC excluido, será necesaria la autorización del Ministerio de Fomento, previo dictamen preceptivo del Consejo de Estado.

40. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Serán causa de resolución del contrato las siguientes:

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en cuanto a la sucesión del contratista en este pliego.
- b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento, salvo que el contratista preste las garantías adicionales suficientes para



su ejecución a juicio de la Autoridad Portuaria y razones de interés público así lo aconsejen.

c) El mutuo acuerdo entre la Autoridad Portuaria y el contratista. Esta causa solo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.

d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista. En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.

e) La demora en el pago por parte de la Autoridad Portuaria por plazo superior al establecido en este pliego.

f) El incumplimiento de la obligación principal del contrato.

g) el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales calificadas como tal en este pliego.

h) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a lo previsto en este pliego; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del IGIC.

i) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.

j) El desistimiento antes de la iniciación del suministro o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo.

k) El desistimiento una vez iniciada la ejecución del suministro o la suspensión del suministro por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación.

l) Las restantes previstas en el clausulado de este pliego.

La resolución del contrato dará lugar a la recíproca devolución de los bienes y del importe de los pagos realizados, y, cuando no fuera posible o conveniente para la Autoridad Portuaria, habrá de abonar esta el precio de los efectivamente entregados y recibidos de conformidad.

41. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Prestaciones de servicios que impliquen acceso a datos de carácter personal.- En caso de que la prestación de los servicios implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, aquél



tendrá la consideración de Encargado del Tratamiento y vendrá obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en cada momento en materia de protección de datos de carácter personal, en especial a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos en lo sucesivo), en la Ley Orgánica de Protección de datos de carácter personal y sus disposiciones de desarrollo.

El contratista en su calidad de encargado del tratamiento estará obligado a:

1.- tratar los datos únicamente conforme a las instrucciones documentadas de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife.

Asimismo, deberá informar inmediatamente a la Autoridad Portuaria si, en su opinión, una instrucción infringe el Reglamento u otras disposiciones en materia de protección de datos de la Unión Europea o de los Estados miembros.

2.- aplicar o utilizar los datos única y exclusivamente con la finalidad de realizar el objeto del contrato adjudicado, no pudiendo destinarlos a ningún otro fin diferente del señalado.

3.- no comunicar los datos, ni siquiera para su conservación, a otras personas o entidades.

4.- adoptar las medidas de seguridad necesarias de conformidad con el artículo 32 del Reglamento general de protección de datos.

5.- guardar secreto profesional de los datos tratados aun después de finalizar sus relaciones con la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife.

6.- garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se han comprometido a respetar la confidencialidad o están sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.

7.- asistir a la Autoridad Portuaria, teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados.

8.- ayudar a la Autoridad Portuaria a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del Reglamento general de Protección de datos, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado.



9.- poner a disposición de la Autoridad Portuaria toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 28 del Reglamento general de protección de datos, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte de la Autoridad Portuaria o de otro auditor autorizado por dicha entidad.

10.- a devolver, una vez finalizada la prestación contractual o resuelto el contrato por cualquier motivo, a la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, o a otro encargado de tratamiento que ésta designe, los datos tratados así como cualquier soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento. Efectuado lo anterior, el contratista procederá a destruir o borrar todos los datos tratados por cuenta de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife en cumplimiento de este contrato que figuren en sus instalaciones o sistemas de manera que no puedan ser recuperados. El encargado del tratamiento sólo podrá conservar debidamente bloqueados los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con la entidad responsable del tratamiento.

El encargado del tratamiento no podrá subcontratar con un tercero la realización de ningún tratamiento que le hubiera encomendado la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, salvo que hubiera obtenido de éste autorización previa y expresa para ello. Cuando el encargado del tratamiento recurra a otro encargado para llevar a cabo determinadas actividades de tratamiento por cuenta de la Autoridad Portuaria, se impondrán a este otro encargado, mediante contrato, las mismas obligaciones de protección de datos que las estipuladas en el contrato entre la Autoridad Portuaria y el encargado (contratista) señaladas anteriormente, en particular la prestación de garantías suficientes de aplicación de medidas técnicas y organizativas apropiadas de manera que el tratamiento sea conforme con las disposiciones del Reglamento general de protección de datos y demás normativa aplicable. Si ese otro encargado incumple sus obligaciones de protección de datos, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante la Autoridad Portuaria del tratamiento por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones del otro encargado.

En el caso de que el encargado del tratamiento infrinja el Reglamento general de protección de datos o la restante normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal, al determinar los fines y medios del tratamiento, será considerado responsable del tratamiento con respecto a dicho tratamiento. Tal cosa sucederá, por ejemplo, cuando destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones anteriores, etc.

Prestaciones de servicios que no impliquen acceso a datos de carácter personal.- En caso de que la prestación de los servicios no implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de



Tenerife, queda prohibido al contratista, y a su personal adscrito al proyecto, acceder a tales datos personales. En caso de que con motivo de la prestación del servicio el contratista o su personal conozca datos de carácter personal cuyo tratamiento sea responsable la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, quedarán obligados al secreto de los mismo incluso después de finalizar sus relaciones con la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife.

Información sobre el tratamiento de datos de los licitadores, adjudicatarios y personal participante en la ejecución del contrato.- En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento general de protección de datos y demás normativa aplicable, la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife informa a los interesados que sus datos personales serán tratados por esta entidad con la finalidad de gestionar el procedimiento de contratación y la posterior relación con el contratista/proveedor.

Los datos personales podrán ser comunicados a terceros siempre que esta comunicación esté autorizada por una ley o responda a una necesidad para el desarrollo, cumplimiento y control de la relación existente y se limite a esta finalidad, tal y como se establece en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y demás normativa aplicable en la materia.

Los datos de carácter personal recabados se conservarán mientras esté vigente la relación contractual y las obligaciones legales derivadas de ella. Una vez finalizada la relación y extinguida cualquier obligación legal que se pueda derivar, los datos serán cancelados en los términos señalados en la normativa aplicable.

El interesado queda informado de su derecho de acceso, rectificación, cancelación, oposición y limitación de tratamiento, respecto de sus datos personales en los términos previstos en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal. Para ejercitar estos derechos deberá dirigirse por escrito a la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, Avda. Francisco La Roche, Núm. 49. CP 38001 Santa Cruz de Tenerife. Asimismo, le informamos que tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de datos, cuyos datos de contacto puede obtener en la dirección www.agpd.es.

Cuando facilite a la Autoridad Portuaria datos de carácter personal de terceras personas físicas deberá, con carácter previo, informar a dichas personas de los extremos contenidos en los párrafos anteriores.



42. SUPUESTOS DE CONTRADICCIÓN

Prevalecerá, en todo caso, el presente Pliego de Cláusulas Particulares en lo que es materia propia de los mismos, sobre lo recogido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.



ANEXO 1: DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)

DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC):

Modelo, Instrucciones y recomendaciones para la cumplimentación

Primero.- Antes de cumplimentar el DEUC el licitador deberá consultar la ***Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Contratación del Estado a los órganos de contratación en relación con la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública*** publicada por Resolución de la Dirección General de Patrimonio del Estado de 6 de abril de 2016 (BOE de 8 de abril de 2016) y disponible en el siguiente enlace <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2016-3392>.

Segundo.- El DEUC es un formulario normalizado que se estructura en seis partes:

- **Parte I:** recoge la información sobre el procedimiento de contratación y sobre el órgano de contratación.
- **Parte II:** recoge información sobre el licitador. Las empresas que figuren inscritas en un Registro de Licitadores solo deberán facilitar en esta parte II del formulario aquella información que no figure inscrita en los mismos o que, aun estando inscrita, la información no conste de manera actualizada. En la ***Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Contratación del Estado*** antes referida figura un cuadro que, a modo orientativo y solo respecto del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE), indica qué información o datos podrían estar inscritos y cuáles no, con la finalidad de que las empresas sepan:
 - Qué datos deberán ser aportados mediante el formulario normalizado DEUC en todo caso, por no obrar en poder del ROLECE.
 - Qué datos son susceptibles de estar inscritos en el ROLECE y, por lo tanto, podrían dejarse sin cumplimentar en el formulario. Le corresponde a la empresa comprobar si en su caso concreto esos datos o informaciones efectivamente están inscritos en el ROLECE o no, y si lo están, deberá asegurarse de que constan en el mismo de manera actualizada. Así, cuando alguno de estos datos o informaciones no le consten a ROLECE o cuando estén inscritos de manera no actualizada, en esos dos casos la empresa deberá aportarlos mediante la cumplimentación del citado formulario.



- **Parte III:** relativa a los motivos de exclusión. Dado que el formulario normalizado del DEUC no recoge referencia alguna a nuestra legislación, para facilitar la adecuada cumplimentación por parte de las empresas de esta Parte del formulario en la **Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Contratación del Estado** antes referida figura una tabla de equivalencias entre cada una de las preguntas que deben responder las empresas, los artículos de la Directiva 2014/24/UE y, los artículos de nuestro Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) que han dado transposición al artículo 57 de la Directiva, entre otras aclaraciones.
- **Parte IV:** relativa a los criterios de selección. Al igual que en la parte II, aquellas empresas que figuren inscritas en un Registro de Licitadores solo deberán facilitar en esta parte IV del formulario aquella información que no figure inscrita o que, aun estando inscrita, la misma no conste de manera actualizada. Para este apartado nuevamente la **Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Contratación del Estado** antes referida indica, a modo orientativo y solo respecto del ROLECE, qué información o datos podrían estar inscritos y cuáles no.
- **Parte V:** relativa a los criterios para reducir el número de candidatos a los que se invitará a presentar oferta. El empresario deberá cumplimentar esta parte únicamente cuando se trate de procedimientos restringidos, negociados con publicidad y de diálogo competitivo. En cualquier caso, estos datos en principio no figuran inscritos en el ROLECE, por lo que los empresarios deberán facilitarlos.
- **Parte VI:** relativa a las declaraciones finales. Esta parte debe ser cumplimentada y firmada por la empresa interesada en todo caso.

Tercero.- El DEUC correspondiente a cada procedimiento se podrá facilitar en formato electrónico (extensión *.xml*) junto con los demás documentos de la licitación para que los licitadores que voluntariamente deseen utilizarlo cumplimenten los apartados correspondientes según lo señalado en los apartados anteriores. Para ello deberán seguir los siguientes pasos:

- Localice el fichero con extensión *.xml* aportado junto con los restantes documentos de la licitación.
- Descargue el fichero en su equipo.
 - En caso de que al pinchar en el fichero éste se abra en lugar de ofrecerle la opción “guardar”, seleccione en el navegador la opción



“Archivo→Guardar como...” y guárdelo en su equipo con el nombre que desee pero manteniendo la extensión *.xml*.

- Acceda al servicio de DEUC electrónico en la dirección <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>
- Seleccione la opción “*Soy un operador económico*”
- Seleccione la opción “*Importar un DEUC*”
- Cargue el fichero *.xml* que había guardado en su equipo.
- Elija el país.
- Pinche en el botón “*Siguiente*” y se le mostrará el DEUC con la **parte I** ya cumplimentada.
- Complimente los restantes apartados del DEUC según lo indicado en estas instrucciones y, sobre todo, en la **Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Contratación del Estado** referida.
- Una vez cumplimentado seleccione la opción “*Visión general*” y luego “*Descargar como*” donde se mostrarán los distintos formatos del documento.
- Recuerde que deberá firmar el documento generado y aportarlo en soporte papel en el Sobre Nº 1, junto con los restantes documentos solicitados en el pliego que rige la convocatoria.
- Recuerde asimismo que:
 - cuando los contratos estén divididos en lotes y los criterios de selección varíen de un lote a otro según lo indicado en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS, el DEUC deberá cumplimentarse para cada lote (o grupo de lotes al que se apliquen los mismos criterios de selección);
 - cuando un licitador participe por su cuenta y no recurra a la capacidad de otras entidades para cumplir los criterios de selección señalados en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS, deberá cumplimentar un solo DEUC;
 - cuando un licitador participe por su cuenta pero recurra a la capacidad de otra u otras entidades para cumplir los criterios de selección señalados en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS, deberá garantizar que el órgano de administración recibe su propio DEUC junto con un DEUC



separado, en el que figure la información pertinente, por cada una de las entidades de que se trate;

- cuando el licitador tenga intención de subcontratar una parte del contrato, deberá indicarlo en el apartado correspondiente del DEUC. El licitador deberá aportar, junto con su propio DEUC, un DEUC cumplimentado y firmado por cada uno de los subcontratistas [recuerde que los subcontratistas basta con que cumplimenten las partes identificadas **como I** (datos de la licitación, nombre, nº expediente, entidad convocante...), **II (solo letras A y B,** que son los datos identificativos y de representación) y **III** (motivos de exclusión, es decir, declarar que no están incurso en prohibiciones de contratar)].
- cuando un licitador concorra en unión temporal con otra u otras empresas, deberá presentarse un DEUC separado por cada participante en la unión, en el que figure la información requerida en las partes II a V del DEUC;
- cuando más de una persona sea miembro del órgano de administración, de dirección o de supervisión de un licitador o tenga poderes de representación, decisión o control en él, todas tendrán que firmar el mismo DEUC.

Cuarto.- Alternativamente, en caso de que el servicio de cumplimentación electrónica facilitado por la Comisión Europea no se encuentre disponible o que no se facilite el DEUC en formato electrónico (extensión *.xml*) junto con los demás documentos de la licitación, los licitadores lo cumplimentarán a partir del formulario normalizado que pueden obtener en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32016R0007&from=ES> o en el servicio electrónico ofrecido por la Comisión Europea para la cumplimentación y reutilización del DEUC (<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espdc-web/filter?lang=es>) .

**Nota: tenga en cuenta que cualquiera de los enlaces facilitados pueden ser modificados por los responsables de los mismos siendo esta circunstancia ajena a la Autoridad Portuaria.*



ANEXO 2: CONTENIDO Y REQUISITOS DEL SOBRE Nº 2

CONTENIDO Y REQUISITOS DEL SOBRE Nº 2

Título: CRITERIOS NO CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS. A continuación se consignará el título del contrato y el resto de menciones exigidas en la cláusula 20.3.

Contenido:

Los licitadores incluirán en este sobre la documentación que se indica a continuación a los efectos de acreditar el cumplimiento de los criterios de adjudicación señalados en el **Anexo 5** de este Pliego:

[RELACIONAR LOS DOCUMENTOS A APORTAR Y DESCRIBIR SU CONTENIDO. Recuérdese que los documentos deberán ser adecuados para acreditar el cumplimiento de los criterios de adjudicación que se establezcan, lo ideal sería seguir el mismo orden y vincularlos. Asimismo, recuérdese que se podrá limitar el número de folios de algunos de los documentos a aportar para facilitar la labor de valoración, solicitar resumen ejecutivo, etc].

.....
.....
.....

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.



**Autoridad Portuaria de Santa
Cruz de Tenerife**

*[EN SU CASO, INDICAR SI SE DEBE PRESENTAR ADICIONALMENTE LA DOCUMENTACIÓN EN CD/
DVD....., O POR DUPLICADO,.....ETC.]*





ANEXO 3: MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D/D^a, con DNI/NIF, con residencia en, provincia de, Calle, N^o, actuando en nombre de(propio o de la empresa que representa. En el caso de que el firmante actúe como Director, Apoderado, etc de una empresa o de un tercero, hará constar claramente el apoderamiento o representación), enterado del anuncio de licitación publicado en (el perfil de contratante/DOUE) del día dede (día, mes y año) y de las condiciones y requisitos que se exigen en el Pliego de Cláusulas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen la contratación, por procedimiento abierto, del **SUMINISTRO DE ELECTRÓNICA DE RED PARA LA AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.**

Declara aceptarlos de manera incondicional, haciendo constar que no ha presentado más de una proposición a la misma licitación, ya sea individualmente o en unión temporal con otro empresario, comprometiéndose a tomarlo a su cargo con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones y conforme a lo siguiente:

B.1 PRECIO

	Importe máximo de licitación (sin IGIC)	Precio ofertado (sin IGIC)	IGIC	Precio total ofertado (con IGIC)
SUMINISTRO DE ELECTRÓNICA DE RED PARA LA AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE	196.512,09 €€€€

Los citados precios comprenden la totalidad de los gastos de cualquier naturaleza que se deriven de la ejecución del objeto del contrato, hasta su completa recepción, así como todos los impuestos, derechos, gastos, tasas, gravámenes, etc. que sean consecuencia del contrato, excluyendo únicamente el IGIC que se especifica de forma separada.

Enade20....

(LUGAR, FECHA Y FIRMA DEL PROPONENTE)





ANEXO5: CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y VALORACIÓN DE OFERTAS

1. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación del contrato se realizará atendiendo a criterios evaluables de forma automática mediante aplicación de fórmulas.

A. CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS	
hasta 100 puntos	
Criterio	Puntuación máx.
A.1. Precio	100

2. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

2.1. VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

A.1. Precio:

Se valorará el importe ofertado sobre el importe máximo de licitación, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntuación\ Oferta\ Económica = 100 \times (Oferta\ más\ baja / Oferta)$$

Presunción de anormalidad por bajo importe de una oferta:

Serán consideradas como ofertas desproporcionadas o anormalmente bajas aquellas cuyo importe sea inferior en un 40% a la media aritmética de las ofertas válidas presentadas.

$$I_{bd} < [M - 40\% * M]$$

Donde:

- I_{bd} = Importe de la baja anormal o desproporcionada
- M = Media aritmética de las ofertas presentadas
- 40% = Porcentaje establecido

